

Reglamento

A stylized, handwritten signature in white ink, appearing to be 'ud/b'.

REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIANTES REGULARES

***Reglamento aprobado por el Consejo Universitario mediante
Resolución Nro. 11-2026-V de 20 de agosto de 2026***

CONTENIDO

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 4

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y DEFINICIONES 4

CAPÍTULO III: CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BECAS4

CAPÍTULO IV: TIPOS DE BECAS 6

CAPÍTULO V: POSTULACIÓN, OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN, PÉRDIDA, REINGRESO Y CAMBIO DE BECAS 7

CAPÍTULO VI: CAMBIOS DE CARRERA DE TERCER NIVEL Y PROGRAMA DE CUARTO NIVEL E INTERCAMBIOS..... 9

CAPÍTULO VII: SEGUIMIENTO 10

DISPOSICIONES GENERALES 10

DISPOSICIÓN TRANSITORIA..... 12

DISPOSICIÓN DEROGATORIA..... 12

DISPOSICIÓN FINAL..... 12

HISTORIAL DE CAMBIOS Y CONTROL DE VIGENCIA 12

Responsables del documento		
Elaborado / Actualizado por:  Gabriela Bonilla COORDINADORA DE FINANCIAMIENTO Y BECAS	Revisado por:  Ana Gabriela Bermeo Barba DIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y ASUNTOS REGULATORIOS ACADÉMICOS	Aprobado por:  Maria Gabriela Hidalgo SECRETARIA GENERAL
Nombre: Gabriela Bonilla Cargo: Coordinadora Financiamiento y Becas	Nombre: Gabriela Bermeo Cargo: Directora de Aseguramiento de la Calidad y Asuntos Regulatorios Académicos	Consejo Universitario
Fecha: 20 de agosto de 2026	Fecha: 20 de agosto de 2026	Fecha: 20 de agosto de 2026

Código: REG.0007	Reglamento de Becas para Estudiantes Regulares	Página 2 de 12
Fecha implementación: 20 de agosto de 2026		

El Consejo Universitario de la Universidad de Las Américas,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de educación superior (...) se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, señala que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, prevé que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*

Que, el artículo 5, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)”;*

Que, el artículo 12 de la LOES, sostiene que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)”;*

Que, el artículo 18 de la LOES, dispone que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

Que, el artículo 46 de la LOES, indica que: *“Para el ejercicio del cogobierno de las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos (...)”;*

Código: REG.0007	Reglamento de Becas para Estudiantes Regulares	Página 3 de 12
Fecha implementación: 20 de agosto de 2026		

Que, el artículo 47 de la LOES, señala que: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...).”*;

Que, el artículo 77 de la LOES, determina que: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, los estudiantes que hayan ejecutado proyectos de emprendimiento innovadores, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia (...) Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto (...).”*;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, sostiene que: *“Las IES particulares en el marco de la política de cuotas deberán destinar de manera obligatoria hasta el 10% de los cupos ofertados por periodo académico, para el acceso a un grupo históricamente excluido y/o discriminado, de acuerdo con lo que establece la normativa legal vigente”*;

Que, el artículo 33 de referido Reglamento, manifiesta que: *“Las IES particulares deberán otorgar beca o becas del 75% al 100% del valor de la matrícula y aranceles a los estudiantes que accedan a los cupos establecidos en el artículo precedente, para cursar sus estudios, con la finalidad de garantizar el acceso, permanencia y culminación de estudios de este grupo beneficiario (...).”*;

Que, el artículo 18, literal d) del Estatuto de la Universidad de Las Américas (UDLA), otorga al Consejo Universitario, en su calidad de órgano colegiado superior, la atribución de aprobar y disponer la expedición de todas las políticas y reglamentos generales de la UDLA; y,

Que, con los antecedentes expuestos, considerando la necesidad de contar con una norma clara, de fácil comprensión y aplicación para la comunidad universitaria respecto a las becas para los estudiantes, el Consejo Universitario de la UDLA, conforme a sus atribuciones,

RESUELVE:

Aprobar el siguiente:

Código: REG.0007	Reglamento de Becas para Estudiantes Regulares	Página 4 de 12
Fecha implementación: 20 de agosto de 2026		

REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIANTES REGULARES

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar las normas que rigen el proceso para otorgar, renovar y determinar la pérdida de las becas en la Universidad de Las Américas (en adelante, “UDLA” o “Universidad”), así como, la definición de las condiciones y procedimientos para su seguimiento y control.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para la comunidad universitaria de la Universidad, así como, para el Comité de Becas y los postulantes.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 3.- Principios.- El presente Reglamento se sustenta, entre otros, en los principios de excelencia académica, transparencia, igualdad de oportunidades y equidad.

Artículo 1.- Definiciones.- Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Beca.-** Subvención total o parcial que otorga la Universidad a estudiantes regulares para la ejecución de sus estudios de educación superior.
- b) **Becario.-** Persona que ha cumplido los requisitos y es declarado como beneficiario de una beca por parte de la Universidad.
- c) **Estudiante regular.-** Persona que cursa sus estudios con fines de titulación y se encuentra matriculado al menos en el sesenta por ciento (60%) de las asignaturas que permite su malla curricular en cada período académico.
- d) **Postulante.-** Persona que se somete a los procesos de postulación, evaluación y selección, establecidos por la Universidad, previos a la adjudicación de una beca.

CAPÍTULO III: CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 5.- Conformación.- El Comité de Becas estará conformado por los siguientes miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- a) El Rector o su delegado, quien lo presidirá;

Código: REG.0007	Reglamento de Becas para Estudiantes Regulares	Página 5 de 12
Fecha implementación: 20 de agosto de 2026		

b) El Director de Operaciones o su delegado; y,

c) El Director Administrativo Financiero o su delegado.

Artículo 6.- Asesores.- El Secretario del Comité de Becas podrá, por petición del Presidente, convocar a quien considere pertinente a una (1) o más sesiones para dilucidar algún aspecto en particular al Comité. Las personas convocadas participarán, en el punto en el cual fueren convocadas, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7.- Secretario.- El Comité de Becas nombrará un Secretario de entre sus miembros o fuera de él.

Ante la falta del Secretario, el Presidente del Comité nombrará un Secretario Ad-Hoc para la sesión correspondiente.

Artículo 8.- Funciones y atribuciones.- Las funciones y atribuciones del Comité de Becas son las siguientes:

- a) Adjudicar, renovar y determinar la pérdida de las becas en la Universidad;
- b) Revisar y actualizar la Tabla de Condiciones y el Procedimiento de Adjudicación y Renovación de Becas para la aprobación respectiva;
- c) Distribuir el presupuesto asignado por el Consejo Universitario para las becas que otorga la Universidad, de acuerdo con el objeto, características, modalidades y condiciones del financiamiento, por montos, cantidad, tipo, duración y cobertura, con base en las solicitudes presentadas y las obligaciones de los becarios;
- d) Conocer los casos de desistimiento, renuncia, abandono, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios;
- e) Analizar y aprobar las combinaciones de becas en los casos que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Condiciones;
- f) Emitir acuerdos para la correcta aplicación de este Reglamento; y,
- g) Las demás que le sean asignadas por las autoridades y aquellas establecidas en la normativa interna de la Universidad.

Artículo 9.- Funciones y atribuciones del Secretario.- Las funciones y atribuciones del Secretario del Comité de Becas son las siguientes:

- a) Elaborar el orden del día y convocar a las sesiones del Comité;
- b) Elaborar las actas de las sesiones del Comité;

Código: REG.0007	Reglamento de Becas para Estudiantes Regulares	Página 6 de 12
Fecha implementación: 20 de agosto de 2026		

- c) Llevar bajo su responsabilidad las actas y acuerdos que adopte el Comité, así como, tener bajo su custodia para la correcta preservación, el expediente de cada sesión, correspondencia y archivo del Comité;
- d) Cargar los acuerdos adoptados por el Comité al repositorio correspondiente;
- e) Monitorear el registro del estado de las becas en el sistema correspondiente conforme a los acuerdos adoptados por el Comité; y,
- f) Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Comité y aquellas establecidas en la normativa interna de la Universidad.

Artículo 10.- Quorum.- El quorum para instalar las sesiones del Comité será de al menos dos (2) de sus miembros.

Artículo 21.- Decisiones.- Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple, esto es, la mitad más uno (1) de los miembros con derecho a voto. En caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO IV: TIPOS DE BECAS

Artículo 12.- Tipo de becas.- La Universidad podrá otorgar y renovar los siguientes tipos de becas:

- a) Beca por excelencia académica;
- b) Beca socioeconómica;
- c) Beca por discapacidad; y,
- d) Beca deportiva.

Artículo 13.- Becas por excelencia académica.- Las becas por excelencia académica se otorgarán a postulantes con un desempeño destacado en las pruebas de admisión y a estudiantes regulares con un rendimiento académico sobresaliente de acuerdo con la Tabla de Condiciones.

Artículo 14.- Becas socioeconómicas.- Las becas socioeconómicas se destinarán a postulantes y estudiantes pertenecientes a grupos económicos establecidos por la UDLA, entre los que se encontrarán los grupos de atención prioritaria y de escasos recursos económicos, de acuerdo con la Tabla de Condiciones.

Código: REG.0007	Reglamento de Becas para Estudiantes Regulares	Página 7 de 12
Fecha implementación: 20 de agosto de 2026		

Artículo 15.- Becas por discapacidad.- Las becas por discapacidad se destinarán a postulantes y estudiantes que tengan un tipo de discapacidad comprobado por el organismo nacional correspondiente, de acuerdo con la Tabla de Condiciones.

Artículo 16.- Becas deportivas.- Las becas deportivas se concederán a postulantes y estudiantes que han alcanzado logros deportivos que sobresalgan en su medio, de acuerdo con la Tabla de Condiciones. Para esto el postulante o estudiante deberá adjuntar evidencias de sus logros deportivos debidamente justificados.

CAPÍTULO V: POSTULACIÓN, OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN, PÉRDIDA, REINGRESO Y CAMBIO DE BECAS

Artículo 17.- Postulación.- Los postulantes y estudiantes regulares podrán aplicar a los diferentes tipos de becas para lo cual deberán adjuntar los requisitos que respalden su postulación conforme lo estipulado para cada tipo de beca en la Tabla de Condiciones.

La presentación de los requisitos no implica la adjudicación directa de las becas por parte de la Universidad.

Artículo 18.- Otorgamiento y renovación.- La Universidad podrá otorgar y renovar las becas conforme a los requisitos y condiciones determinados en este Reglamento y la Tabla de Condiciones, según corresponda.

Artículo 19.- Otorgamiento de becas.- El otorgamiento de becas por parte de la Universidad no estará sujeto a la presentación de garantías ni a periodos de compensación.

En ningún caso el becario podrá devengar la beca con trabajo.

Artículo 20.- Adjudicación de becas.- La adjudicación de becas se realizará de forma individual, previa valoración y análisis de cada caso por parte del área correspondiente. Se considerará criterios de acción afirmativa en el marco del principio de igualdad de oportunidades en el proceso de adjudicación de becas.

El porcentaje de beca adjudicado por la Universidad será de carácter personal y confidencial entre la Universidad y el becario. En el caso de que un estudiante pueda acceder a dos (2) o más tipos de beca, se adjudicará la de mayor porcentaje.

El postulante beneficiario deberá suscribir el instrumento determinado para el efecto como aceptación de la beca adjudicada por parte de la Universidad. La suscripción implicará la aceptación de la beca, así como, las condiciones para la renovación y pérdida de la beca.

Código: REG.0007	Reglamento de Becas para Estudiantes Regulares	Página 8 de 12
Fecha implementación: 20 de agosto de 2026		

Artículo 21.- Inicio de vigencia de beca.- La beca adjudicada se aplicará a partir del período académico para el cual fue aprobada.

Artículo 22.- Carga de asignaturas adicionales.- La carga de asignaturas adicionales estará permitida para aquellos estudiantes que no sean beneficiarios de una beca de ayuda socio económica.

Las excepciones al inciso anterior deberán ser aprobadas por la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 23.- Renovación.- La renovación de becas para carreras de tercer nivel se realizará cada periodo académico, a excepción de los estudiantes que cursen el internado rotativo a quienes no se les aplicará la renovación. Se renovarán únicamente aquellas becas que pueden ser mantenidas por más de un (1) periodo académico.

El becario deberá gestionar la renovación de la beca conforme lo establecido en el calendario académico.

En caso de que un becario interrumpa su participación en el internado rotativo, la renovación de la beca será analizada y resuelta por la instancia correspondiente según el tipo de beca.

La renovación de becas estará sujeta a lo estipulado en la Tabla de Condiciones.

Los estudiantes de los programas de cuarto nivel no estarán sujetos a la renovación de becas en ningún caso.

Artículo 24.- Nota para la renovación.- La nota requerida para la renovación de la beca contendrá los dos (2) decimales arrojados por el sistema informático de la Universidad, conforme a la periodicidad determinada en el presente Reglamento o la Tabla de Condiciones, según corresponda.

Artículo 25.- Pérdida.- La pérdida de becas procederá cuando el estudiante incurra en uno (1) o más de los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de renovación fijados en la Tabla de Condiciones;
- b) Presentación de información no veraz durante el proceso de postulación para la adjudicación de la beca;
- c) Ser sancionado por el órgano competente, conforme lo establecido en el Reglamento General del Estudiante;
- d) Interrupción de estudios;

Código: REG.0007	Reglamento de Becas para Estudiantes Regulares	Página 9 de 12
Fecha implementación: 20 de agosto de 2026		

- e) Incumplimiento del contrato de servicios educacionales; y,
- f) Pago por asignaturas.
- g) Por verificarse actos de incompatibilidad con la identidad institucional atribuibles al estudiante o a su representante legal, apoderado, tutor, curador o responsable financiero del estudiante, cuando este haya mantenido una relación laboral o haya estado vinculado a la Universidad, de forma directa o indirecta.

La pérdida de una beca no será impedimento para postular a una nueva beca, salvo el caso de los literales b), c), e) y g).

Artículo 26.- Revisión de continuidad de estudios por pérdida de beca.- En los casos de revocatoria de becas que se enmarquen en la causal prevista en el literal e) del artículo precedente, la Universidad podrá, adicionalmente, revisar la procedencia o no de la continuidad de los estudios del beneficiario.

Como resultado de dicha revisión, la Universidad podrá determinar, según corresponda, la continuidad de los estudios, la continuidad condicionada, la suspensión de la matrícula para el siguiente período académico o la imposibilidad de renovación de la matrícula.

Las medidas previstas en el presente artículo no constituyen sanciones disciplinarias.

Artículo 27.- Reingreso.- Un estudiante que reingrese a la Universidad podrá postular a una beca siempre y cuando se encuentre establecido en la Tabla de Condiciones. El haber tenido un porcentaje mayor de beca antes de su retiro de la Universidad no implica un derecho adquirido para el estudiante.

Artículo 28.- Cambio de becas.- Un becario podrá solicitar el cambio de beca en casos de enfermedad catastrófica, rara o huérfana; fallecimiento del responsable del pago de la colegiatura; discapacidad; y, reconocimiento en eventos deportivos, para lo cual observará los requisitos de postulación establecidos en la Tabla de Condiciones.

CAPÍTULO VI: CAMBIOS DE CARRERA DE TERCER NIVEL Y PROGRAMA DE CUARTO NIVEL E INTERCAMBIOS

Artículo 29.- Cambio de carrera de tercer nivel y programas de cuarto nivel.- Los estudiantes que realicen cambio de carrera de tercer nivel o programa de cuarto nivel dentro de la Universidad, mantendrán el porcentaje de beca adjudicado a excepción de las carreras de Arquitectura, Odontología y Medicina.

En el caso de especializaciones en ciencias de la salud, se procederá de acuerdo con lo determinado en la normativa interna.

Código: REG.0007	Reglamento de Becas para Estudiantes Regulares	Página 10 de 12
Fecha implementación: 20 de agosto de 2026		

Artículo 30.- Intercambio de libre movilidad.- La Universidad suspenderá la beca a los estudiantes que se encuentren en un programa de intercambio de libre movilidad por uno (1) o dos (2) períodos académicos, durante la ejecución del intercambio. La beca podrá ser retomada al retorno del estudiante previa verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes y en las condiciones vigentes.

Artículo 31.- Intercambio UDLA.- El estudiante que se encuentre realizando un programa de movilidad bajo el programa Intercambio UDLA por uno (1) o dos (2) períodos académicos y cuente con una beca adjudicada, la mantendrá vigente durante la ejecución del intercambio y esta, de ser el caso, será renovada al retorno del estudiante previa verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes y en las condiciones vigentes.

Artículo 32.- Programa de intercambio entrante.- La asignación de becas a estudiantes de intercambio provenientes del exterior deberá ser solicitada formalmente por el área de Internacionalización y Convenios. Esta área será responsable de gestionar y respaldar la postulación de los estudiantes ante las instancias correspondientes.

CAPÍTULO VII: SEGUIMIENTO

Artículo 33.- Seguimiento.- El área de Bienestar Estudiantil dará seguimiento, identificará el estado y apoyo a los becarios para lograr su permanencia y culminación de estudios, con la creación de procesos formales y proyectos de atención y seguimiento de caso, así como, para casos excepcionales.

Artículo 34.- Control de la asignación de becas.- La asignación de becas será verificada por el área de Contraloría de la Universidad, en función de los accesos a los reportes sobre la gestión de becas generados por Inteligencia de la Información. El informe final será puesto en conocimiento del Comité de Becas y las áreas responsables del proceso.

Artículo 35.- Monitoreo.- Las áreas encargadas de cada beca, conforme lo establecido en la Tabla de Condiciones, serán responsables de entregar la información correspondiente a la renovación y monitoreo de las becas adjudicadas al área de Inteligencia de la Información de la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las becas serán otorgadas conforme al presupuesto aprobado por el Consejo Universitario para el período correspondiente y en ningún caso se realizará asignación de becas retroactivas.

SEGUNDA.- El Comité Interno de Grupos de Atención Prioritaria dentro de su responsabilidad de velar por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades

Código: REG.0007	Reglamento de Becas para Estudiantes Regulares	Página 11 de 12
Fecha implementación: 20 de agosto de 2026		

recomendará al Comité de Becas a quién dirigir las becas, de acuerdo con lo definido en este Reglamento.

TERCERA.- Las dudas o vacíos respecto de las competencias que se determinan en este Reglamento y los casos especiales serán resueltos por el Vicerrectorado Académico mismo que, de considerarlo pertinente, podrá solicitar informes a la Secretaría General, a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Asuntos Regulatorios Académicos o a cualquier otra área que, a criterio del Vicerrectorado Académico, pueda aportar a la mejor interpretación del Reglamento o resolución de los casos.

CUARTA.- La modificación de los nombres de cargos, áreas u otros inherentes a la organización institucional por parte de la Universidad, no afectará a la ejecución del presente Reglamento por lo que sus actuaciones serán válidas y las disposiciones de este instrumento les serán plenamente aplicables hasta la respectiva actualización del presente texto normativo.

QUINTA.- Para la renovación de la beca de los estudiantes que dentro de su malla curricular deban tomar un Club UDLA, se considerará su asistencia al Club correspondiente.

Para los estudiantes que tomen un Club UDLA como actividad extracurricular, no se tomará en cuenta el porcentaje de faltas para efecto de la renovación de la beca correspondiente.

SEXTA.- La Universidad otorgará beneficios como medidas de ajuste ante modificaciones en las tarifas institucionales a los estudiantes a fin de asegurar la continuidad académica de los afectados por dichos cambios, sin embargo, su asignación se encontrará sujeta a criterios técnicos y a la disponibilidad presupuestaria institucional.

SÉPTIMA.- Todo lo relacionado a conflicto de interés y protección de datos se regirá, pero no se limitará a la normativa interna de la Universidad en todo lo que fuere aplicable.

OCTAVA.- Las becas otorgadas a través de concursos internos o mecanismos similares deberán cumplir con los términos y condiciones establecidos para el efecto.

NOVENA.- La postulación y otorgamiento de becas en doble titulación serán definidas por el Comité de Becas o quien el Rector defina para el efecto.

DÉCIMA.- La actualización a la Tabla de Condiciones será aprobada por el Rector de la Universidad.

Código: REG.0007	Reglamento de Becas para Estudiantes Regulares	Página 12 de 12
Fecha implementación: 20 de agosto de 2026		

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Este Reglamento será aplicable a partir del período académico 2026-20. Los procesos iniciados con anterioridad se continuarán tramitando conforme a lo establecido en la normativa que hubiese estado vigente al momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan el Reglamento Interno de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes Regulares de la Universidad de Las Américas, aprobado en septiembre de 2016, sus posteriores reformas; así como, todas las normas internas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad de Las Américas (UDLA).

Dado y aprobado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026, en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Las Américas.

HISTORIAL DE CAMBIOS Y CONTROL DE VIGENCIA

Versión	Fecha de aprobación	Tipo de cambio	Modificación realizada	Estado	Fecha próxima revisión
1.0	20 de agosto 2026	Emisión	Se emite el Reglamento de Becas para Estudiantes Regulares, el cual sustituye y deja sin efecto el Reglamento Interno de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes Regulares	Vigente	20 de agosto 2027